



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 184/2018

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES FINANCIERAS – PRÉSTAMO EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LAS LEYES N°742 Y N°840 AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) POR Bs3.180.000.000.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Ley N°742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2015 (PGE-2015) de 30 de septiembre de 2015.

Ley N°840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 (PGE-2016) de 27 de septiembre de 2016.

Ley N°1103 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2018 (PGE-2016) de 25 de septiembre de 2018.

Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°191/2015 de 13 de octubre de 2015.

Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°195/2015 de 19 de octubre de 2015.

Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°207/2016 de 25 de octubre de 2016.

Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°228/2016 de 7 de diciembre de 2016.

Contrato SANO N°350/2015 de 22 de octubre de 2015.

Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°108/2016 de 7 de diciembre de 2016.

Notas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) CITE: DE-AL-MAB-ECY-9073-CAR/18 y DE-MAB-10065-CAR/18 recibidas el 28 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente.

Nota del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) CITE: MPD/DGAJ/UAJ-NE 0319/2018, recibida el 10 de diciembre de 2018.

Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2018-398 de 17 de diciembre de 2018.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 184/2018

Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-551 de 18 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el numeral 4 de su artículo 316, que es función del Estado Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía. En el numeral 10 del parágrafo I del artículo 158 y del artículo 322, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar y garantizar la contratación de empréstitos y deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°742, en su Artículo 9, Parágrafo I autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, por un monto inicial de Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) con fuente de recursos externos y excepcionalmente recursos del BCB, cuya finalidad es otorgar créditos a Gobiernos Autónomos Departamentales para financiar contrapartes locales de proyectos de infraestructura, obras públicas, servicios básicos y productivos, que cuentan con financiamiento externo y que sean concurrentes con el nivel central del Estado; y que los recursos otorgados excepcionalmente por el BCB, serán restituidos de manera prioritaria por el fideicomiso, y los saldos remanentes deberán ser transferidos al Tesoro General de la Nación – TGN.

Que en el marco del Parágrafo IV autoriza de manera excepcional al BCB, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), con la garantía del fideicomiso. Para lo cual se autoriza al fideicomiso representado por su fiduciario, contraer el crédito referido con el BCB, exceptuándolos de los efectos y alcances de lo previsto en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, y de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Que de acuerdo al Parágrafo VI el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo suscrito con el BCB, queda exento del pago de gastos de protocolización.

Que la Ley N°840, en su Disposición Adicional Quinta modifica los parágrafos I, III, V, VI



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 184/2018

del Artículo 9 de la Ley N°742, facilitando adicionalmente a los Gobiernos Autónomos Municipales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de sus proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno. Que la tasa de interés de los créditos a ser otorgados a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, será actualizada en función a las condiciones financieras de los créditos a ser obtenidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en el marco de la Política de Financiamiento de Contrapartes Locales.

Que en el párrafo V. de la mencionada Ley, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, cuando éstos no cumplan con las obligaciones contraídas en el marco del fideicomiso.

Que de acuerdo al párrafo VI. de la Ley mencionada, el Contrato de constitución del fideicomiso y el Contrato de préstamo suscrito con el BCB, así como sus adendas, quedan exentas del pago de aranceles de protocolización.

Que la Ley N°1103, en su Artículo 6 autoriza al Banco Central de Bolivia efectuar, previa solicitud del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y del Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD, la modificación de las condiciones financieras, con excepción de la tasa de interés, establecidas en el Contrato de Préstamo Excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso, representado por el FNDR, en su calidad de fiduciario, en el marco del Párrafo IV del Artículo 9 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, para lo cual se autoriza suscribir los Contratos Modificatorios correspondientes.

Que de acuerdo con el párrafo II de la mencionada Ley, el Contrato de Constitución de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo suscrito con el BCB, así como sus modificaciones posteriores quedan exentas del pago de gastos de protocolización.

Que mediante R.D. N°191/2015, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°742.

Que mediante R.D. N°195/2015, el Directorio del BCB aprueba el préstamo excepcional en el marco de la Ley N°742 al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) por Bs3.180.000.000.-

Que mediante R.D. N°207/2016, el Directorio del BCB aprueba las modificaciones al Reglamento específico para el otorgamiento del préstamo en el marco de la Ley N°742.

Que mediante R.D. N°228/2016, el Directorio del BCB aprueba modificaciones a la R.D. N°195/2015 en el marco de lo dispuesto en la Ley N°840 incluyendo a los Gobiernos



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 184/2018

Autónomos Municipales como beneficiarios del préstamo.

Que el Contrato SANO N°350/2015 tiene por objeto otorgar un préstamo excepcional, por el monto de hasta Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) que efectúa el BCB al FNDR, para que éste en virtud del Contrato de Constitución del Fideicomiso, otorgue créditos a los Gobierno Autónomos Departamentales para financiar contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el Nivel Central del Estado que cuenten con financiamiento externo.

Que mediante Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°108/2016, se modifica la Cláusula Cuarta (Objeto), numeral 4.1.; Cláusula Quinta (Uso y Destino de los Recursos del Préstamo); Cláusula Sexta (Condiciones del Préstamo) numeral 6.7, incisos a) y c); Cláusula Octava (Requisitos para los Desembolsos); Cláusula Décima Primera (Garantía) numerales 11.1., 11.3. y 11.4.; y la Cláusula Décima Tercera (Obligaciones de las Partes).

Que mediante nota CITE: DE-AL-MAB-ECY-9073-CAR/18, el FNDR remite el proyecto de Contrato Modificadorio al Contrato SANO N°350/2015 de Otorgamiento de Préstamo Excepcional en el marco de la Ley N°742, a efectos que sea revisado y posteriormente suscrito.

Que mediante nota CITE: DE-MAB-10065-CAR/18, en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N°1103, el FNDR solicita la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°350/2015, entre las cuales se tiene: Modificación del plazo del Contrato SANO N°350/2015 a 16 años. Amortización de capital, mediante pagos constantes a capital y en cuotas semestrales. Incorporación de una fecha límite de desembolso al 31 de diciembre de 2019.

Que mediante nota CITE: MPD/DGAJ/UAJ-NE 0319/2018, el MPD remite el proyecto de Contrato Modificadorio al Contrato SANO N°350/2015 para su respectiva suscripción y adjunta los informes respaldatorios CITE: GEF-PRE-JSZ-YRM-1032-INF/18 de 12 de noviembre de 2018 emitido por el FNDR; CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-INF 1257/2018 de 16 de noviembre de 2018, MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-INF 1414/2018 de 3 de diciembre de 2018, MPD/DGAJ/UAJ-INF 0568/2018 de 16 de noviembre de 2018 y MPD/DGAJ/UAJ-INF 0623/2018 de 10 de diciembre de 2018, emitidos por el MPD.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias concluye en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2018-398, que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del préstamo se enmarca en lo establecido en la Ley N°1103 de modificaciones del PGE – Gestión 2018. La modificación amplía el plazo para el pago del préstamo de 7 a 16 años, con pagos semestrales constantes a capital. Propone la adecuación a pagos semestrales de capital más sus respectivos intereses y como fechas de pago cada 31 de enero y 31 de julio en razón a los contratos establecidos con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales. Sugiere la aceptación de la modificación de las condiciones financieras previo análisis y opinión legal.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 184/2018

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-551 que la solicitud de modificación de la Cláusula Sexta del Contrato SANO N°350/2015, presentada por el FNDR y el MPD es legalmente procedente, por cuanto no contraviene la normativa legal vigente.

En consecuencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 54 inciso a) de la Ley N°1670 y el artículo 11 numeral 1) del Estatuto del BCB, corresponde al Directorio del Ente Emisor aprobar las modificaciones solicitadas y autorizar al Presidente a.i. del BCB, la suscripción del Contrato Modificadorio al Contrato SANO N°350/2015.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar modificaciones a las condiciones financieras del Contrato SANO N°350/2015 modificado mediante Contrato Modificadorio SANO – DLBCI N°108/2016, en los términos y condiciones siguientes:

DICE:

SEXTA. (CONDICIONES DEL PRÉSTAMO) De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 9 de la Ley N°742, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840, las condiciones del **PRÉSTAMO**, son las siguientes:

6.1. Monto de Préstamo. El monto del **PRÉSTAMO** otorgado, asciende a la suma de Bs.3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos).

6.2. Moneda de Desembolso. El **PRÉSTAMO** será desembolsado por el **PRESTAMISTA** en Bolivianos.

6.3. Plazo. El **PRÉSTAMO** se concede por un plazo de siete (7) años, computables a partir de la fecha del primer desembolso.

6.4. Interés Corriente. Los montos desembolsados con cargo al **PRÉSTAMO** devengarán un interés a favor del **PRESTAMISTA** del 1% (uno por ciento) anual sobre saldos, computable a partir del primer desembolso.

En caso de que el **PRESTATARIO** efectúe pagos anticipados, el **PRESTAMISTA** cobrará en orden de prelación intereses y capital por las cantidades pendientes de pago.

El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días calendario transcurridos a partir del o los desembolsos y se tomará en cuenta un año de trescientos sesenta (360) días.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 184/2018

6.5. Interés Penal. A partir del tercer año, en caso de mora el **PRESTATARIO** pagará adicionalmente al **PRESTAMISTA**, el interés penal en la forma y en la escala prevista en el artículo 2 del Decreto Supremo N°28166 de 16 de mayo de 2005 y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N°530 de 2 de junio de 2010.

6.6. Acreditación del Desembolso del PRÉSTAMO. Cada desembolso quedará acreditado mediante la emisión del comprobante contable y extracto de cuenta correspondientes emitido por el **BCB**, al cual las **PARTES** otorgan plena validez a cualquier efecto legal.

6.7. Amortización de capital y pago de intereses. El **PRÉSTAMO** concedido por el **PRESTAMISTA**, será pagado por el **PRESTATARIO** de la siguiente manera:

- a) Durante los dos primeros años, el **FIDEICOMISO** realizará pagos parciales a capital más los respectivos intereses del **PRÉSTAMO** en la medida que reciba pagos por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.
- b) A partir del tercer año, el **PRESTATARIO** pagará el saldo del **PRÉSTAMO** a capital y sus respectivos intereses en cinco cuotas anuales iguales hasta la conclusión del plazo del **PRÉSTAMO**. Si la fecha de pago recae en día sábado, domingo o feriado, el pago deberá ser realizado el primer día hábil siguiente.
- c) De acuerdo a la prioridad de restitución de recursos al **BCB** establecido en el inciso j) parágrafo I del artículo 9 de la Ley N°742, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N°840, el **PRESTATARIO** procederá al pago del **PRÉSTAMO** con todos los recursos habidos y por haber del **FIDEICOMISO** en un plazo máximo de siete (7) años, estipulado en el numeral 6.3 de la cláusula Sexta del presente Contrato.

Mientras exista un saldo del **PRÉSTAMO** adeudado al **PRESTAMISTA**, los recursos que pudieran ser incorporados al **FIDEICOMISMO** para cumplir con su objeto, las amortizaciones de capital efectuados por los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y los débitos automáticos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, serán destinados exclusivamente para el pago del **PRÉSTAMO**.

DEBE DECIR:

“SEXTA. (CONDICIONES DEL PRÉSTAMO). De acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo IV del artículo 9 de la Ley N° 742, modificada por la Disposición Adicional



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 184/2018

Quinta de la Ley N° 840 y el Artículo 6 de la Ley N° 1103, las condiciones del PRÉSTAMO, son las siguientes:

6.1. Monto del PRÉSTAMO. El monto del PRÉSTAMO otorgado, asciende a la suma de Bs.3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos).

6.2. Moneda de Desembolso. El PRÉSTAMO será desembolsado por el PRESTAMISTA en Bolivianos.

6.3. Plazo. El PRÉSTAMO se concede por un plazo de dieciséis (16) años, computables a partir de la fecha del primer desembolso. El BCB establecerá el Plan de Pagos de acuerdo a los términos convenidos en el presente Contrato Modificatorio. El plazo considera los pagos anticipados efectuados por el PRESTAMISTA en los primeros años del crédito.

6.4. Fecha Límite de Desembolso. La fecha límite para efectuar los desembolsos y por tanto para solicitar los recursos del PRÉSTAMO será el 31 de diciembre de 2019. El monto del PRÉSTAMO no desembolsado después del vencimiento de la fecha límite, será considerado automáticamente descomprometido de este Contrato.

6.5. Interés Corriente. Los montos desembolsados con cargo al PRÉSTAMO devengarán un interés a favor del PRESTAMISTA del 1% (uno por ciento) anual sobre saldos, pagadero de forma semestral, a partir de la firma de la presente modificación de contrato.

En caso de que el PRESTATARIO efectúe pagos anticipados, el PRESTAMISTA cobrará en orden de prelación intereses y capital por las cantidades pendientes de pago.

El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días calendario transcurridos a partir del o los desembolsos y se tomará en cuenta un año de trescientos sesenta (360) días.

6.6. Interés Penal. En caso de incurrir en mora el PRESTATARIO pagará adicionalmente al PRESTAMISTA, el interés penal en la forma y en la escala prevista en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28166, de 16 de mayo de 2005, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 530, de 2 de junio de 2010.

6.7. Acreditación del Desembolso del PRÉSTAMO. Cada desembolso quedará acreditado mediante la emisión del comprobante contable y extracto de cuenta correspondiente emitido por el BCB, al cual las PARTES otorgaran plena validez a cualquier efecto legal.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 184/2018

6.8. Amortización de capital y pago de intereses. El **PRÉSTAMO** concedido por el **PRESTAMISTA**, será pagado por el **PRESTATARIO** de la siguiente manera:

- a) El **PRESTATARIO** realizará pagos a capital más los respectivos intereses del **PRÉSTAMO** mediante pagos constantes a capital con intereses sobre saldos hasta el pago total del **PRÉSTAMO**, considerando los pagos anticipados que se hubiesen efectuado.
- b) El **PRÉSTAMO** será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, que incluirán capital e interés, cada treinta y uno (31) de enero y treinta y uno (31) de julio. Si dicha fecha recae en día sábado, domingo o feriado, el pago deberá ser realizado el primer día siguiente hábil.
- c) En caso de existir un remanente resultante de la cuota pagada en las fechas establecidas en el inciso precedente, este monto será considerado y registrado en la fecha, como pago anticipado a capital según corresponda a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) En caso que el **PRESTATARIO** no efectivice el pago correspondiente en las fechas señaladas en el inciso b), el cálculo de los intereses se realizará sobre la base devengado y se aplicará según corresponda a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Mientras exista un saldo del **PRÉSTAMO** adeudado al **PRESTAMISTA**, los recursos que pudieran ser incorporados al **FIDEICOMISO** para cumplir con su objeto, las amortizaciones de capital efectuados por los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y los débitos automáticos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, serán destinados exclusivamente para el pago del **PRÉSTAMO** de acuerdo a lo establecido en el inciso a).

6.9 Gestiones de Débito Automático. En caso de que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, incurran en mora con el **PRESTATARIO**, éste en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo V del artículo 9 de la Ley N° 742 modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 840 y lo establecido en los respectivos Contratos de Préstamo suscritos con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, gestionará el débito automático de sus cuentas, para cumplir las obligaciones asumidas con el BCB.”



Banco Central de Bolivia

Directorio

//9. R.D. N° 184/2018

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato modificatorio con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de diciembre de 2018

Pablo Ramos Sánchez

Abraham Pérez Alandia

Gabriel Herbas Camacho

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera